Nº 197221

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1048 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL CÁCERES. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO UNICOOP, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, LUBRICANTES, NEUMÁTICOS, ENTRE OTROS", CUYO PROPONENTE ES UNICOOP LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUBÉN ZOZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº K11/1816, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26-0063-14, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CASCO URBANO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 03 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1295/2019 de fecha 10/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Raquel Cáceres. CTCA Nº I-665**, correspondiente al **Proyecto "COMPLEJO UNICOOP, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, LUBRICANTES, NEUMÁTICOS, ENTRE OTROS"**, cuyo proponente es **UNICOOP LTDA.**, y su Representante legal es el **Señor Rubén Zoz,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº K11/1816, Cuenta Corriente Catastral Nº 26-0063-14**, ubicado en el lugar denominado Casco Urbano, distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12883/2019, de fecha 24/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por y el anterior informe de auditoría aprobado **por Resolución DGCCARN AA Nº 696/2018 de fecha 13 de abril de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 9997/19 de fecha 17 de Mayo de 2019**, en el cual concluyen que: Por otro lado, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 696 /2018.----------

Que, el proyecto consiste en un **Complejo de Almacenamiento y Comercialización de fertilizantes, Lubricantes, Neumáticos, entre otros** y para lo cual cuentan con una **superficie total de 1 ha 0040 m² 9122 cm².**----------

Que, el proyecto cuenta con **certificado de Registro de Entidades Comerciales, expedido por el SENAVE.**----------

Que, el proyecto cuenta con informe de **verificación emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rita.**-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 197222

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1048 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL CÁCERES. CTCA Nº I-665, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO UNICOOP, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, LUBRICANTES, NEUMÁTICOS, ENTRE OTROS", CUYO PROPONENTE ES UNICOOP LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUBÉN ZOZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº K11/1816, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26-0063-14, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CASCO URBANO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El Responsable deberá presentar certificado de habilitación expedido por el SENAVE, El proyecto deberá contar con un pozo confinado impermeabilizado para la recolección de agroquímicos en caso de derrames.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 627/16 Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa sin previa re manufacturación y se reglamenta la Gestión integral de los Neumáticos usados generado en el País, Res. 981 Por la cual se crea el certificado de neumáticos usados para su aprovechamiento y las tasas a ser percibidas por la Secretaría del ambiente,** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **NO se autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197221 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 197222 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veintidós)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales